



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 82.

Viernes 21 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

S. M. la Reina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 233

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía á las 6 de la tarde que en las últimas 24 horas hasta las 12 del día, han ocurrido en dicha ciudad 68 invasiones y 46 defunciones, de ellas 25 de casos anteriores; en los arrabales 8 casos.

El Consul de Saint Nazaire comunica que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 4 defunciones, quedando 49 enfermos en tratamiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 234

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía que ayer ocurrieron en aquella capital 49 invasiones y 21 defunciones, de las que son 10 de casos anteriores; en los arrabales 5 casos.

El Consul de Saint Nazaire comunica que en las últimas 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

El Consul en Oran comunica haberse registrado 9 defunciones de la misma enfermedad colérica.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 235.

El Gobernador de la provincia de Avila, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«D. Segundo Tejedor, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en solicitud de autorizacion para flotar por la garganta de Alardos 2.200 traviesas extraídas de los montes de Candelada.

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan en el preciso término de 30 dias deducir ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 17 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del día 14 del actual, núm. 79, en la 4.<sup>a</sup> columna. 2.<sup>a</sup> plana y línea 26 del edicto del Juzgado de Hervás, se lee Guillermo Justa Blanco, debiendo leerse Guillermo Yuste Blanco; y en la línea 30 se lee Máximo Marin Dominguez, y es Marino Marin Dominguez.

Cuya rectificacion se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Cáceres 21 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm 319, correspondiente al 14 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad

del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, por Es-



catrón y Chipriana, de la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la Caspe toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los

tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se sustenta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.  
—El Director general, G. Cruzada.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 8 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las seis y media de la noche, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió las gracias á la Corporacion por haberle votado para tan honroso cargo, el cual procuraria desempeñar con la imparcialidad que reconocia lo habian hecho los que le habian precedido.

Dada lectura de la siguiente proposicion, fué tomada en consideracion, y discutida en el acto se aprobó, teniéndose en cuenta en el primer presupuesto que se forme, toda vez que no hay consignacion para tal objeto en el del actual ejercicio, como se solicitó verbalmente por los Sres. Guillen y Bacas, que la autorizaban en union del Sr. Cid:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la excelentísima Diputacion que, careciendo de instruccion en antes pueblo de Trevejo, hoy arrabal de Villamiel, se sirva crear una Escuela incompleta, dotada con 500 pesetas pagadas de fondos provinciales, en atencion á que si bien es verdad que este pueblo está agregado á otro, éste dista media legua y se interpone una ribera que impide el paso en las épocas de lluvias, constanding el pueblo de unos 80 vecinos.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1884.—Juan Guillen.—Eduardo Bacas.—Vicente Cid.»

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la Comision de Hacienda referentes al abono de 202 pesetas 31 céntimos á D. Manuel Bode Moran, en concepto de anticipo reintegrable por la Junta provincial de Beneficencia, por haberes devengados como portero que fué de la misma en el año de 1874 á 1875, cuya cantidad se incluirá como partida de gastos en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

Aprobando las distribuciones de fondos para el próximo mes de Diciembre, los acuerdos interinos aprobando las correspondientes á los seis meses anteriores relativas al presupuesto de 1883 á 84, y las referentes tambien á los meses anteriores á Diciembre del presupuesto corriente.

Autorizando á la Comision provincial para que, acompañada de los señores Diputados que gusten asociarse á ella, gestione la realizacion de los créditos á favor de la provincia, y en especial para que el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion resuelva la consulta hecha por la Delegacion de Hacienda sobre pago de intereses de las inscripciones de Instruccion y Beneficencia que existen en la Caja provincial; los de la Comision de Gobernacion referentes á los acuerdos interinos tomados por la permanente en 5 de Mayo, 30 de Agosto y 4 de Setiembre próximo pasado, admitiendo las renunciaciones presentadas por el Auxiliar de la Secretaría don Juan Muro Galan y escribiente primero D. Martin Julian Gutierrez.

Nombrando para ocupar las vacantes ocurridas en dicha dependencia: escribientes segundos á D. José Lozano y D. Vicente Lopez, y escribiente primero á D. Nicolás Rivero; ascendiendo á una plaza igual á don Feliciano Cortés Guerra; á auxiliar, al escribiente primero D. Manuel Rios,

y la plaza que éste dejó á D. José Lozano.

Nombrando para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Romero Pache, auxiliar de la Seccion de cuentas, á D. Julian Liberal, tambien auxiliar de la propia Seccion, aunque con inferior dotacion, y para la vacante que éste deja á D. Francisco Santillana.

Manifestando al Ayuntamiento de Cañamero que no está en las atribuciones de la Diputacion conceder la autorizacion que solicita para mostrarse parte en causa criminal.

Admitiendo al mozo de oficio Donato Jimenez la renuncia que hizo de su cargo y concediéndole 50 pesetas de gratificacion por el servicio de regir los timbres eléctricos, y nombrando para ocupar dicha vacante á Luis Barroso.

Aprobando con las modificaciones propuestas por el negociado, los proyectos de ordenanzas municipales formados por los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo, Santiago de Carvajo, Ibahernando, Almoharín, Palomero, Higuera, Aldeacentenera, Casares, Collado, Valdecañas, Romagordo, Pesga, Torrecilla de los Angeles, Pedroso, Cañamero, Logrosan, Mohedas, Hernan-Perez, Robledillo de Gata, Aldehuela, Villanueva de la Sierra, Ahigal, Valverde del Fresno, Cabezabellosa, Cabrero, Almaraz, Oliva, Serrejon, Madroñera, Campillo de Deleitosa, Malpartida de Plasencia y San Martin de Trevejo.

Los de la Comision de Beneficencia nombrando en propiedad Practicante del Hospital provincial de esta ciudad á D. Carlos Buenaventura Fuertes.

Sobre habilitacion de dos salas de coléricos en el mismo Hospital para en el caso de que fuere invadida por dicha epidemia y construccion de dos atarjeas, una en dicho establecimiento y otra en el Hospicio, abonándose su importe con cargo á los presupuestos de los respectivos establecimientos.

El referente á subasta de obras en el cementerio nuevo de esta capital, y de que la huerta y olivar que existe en el Hospicio de Plasencia se cultiven y utilicen por el establecimiento.

Los de la Comision de Hacienda sobre retencion judicial de la tercera parte de sueldo y aclaracion del que ha debido disfrutar durante el ejercicio de 1883 á 1884 el oficial primero Jefe de la Seccion de cuentas.

Disponiendo el abono con cargo al capítulo de material de las dependencias provinciales, de 356 pesetas 20 céntimos, importe de derechos de insercion de anuncios de subastas en la Gaceta.

Concediendo plazos para la solvencia de sus descubiertos por contingente provincial á los Ayuntamientos de Navalvillar de Ibor, Casas del Castañar, Acebo, Torremenga y El Gordo.

El relativo á contratar con D. Nicolás María Jimenez, interin se verificara por subasta, la publicacion del Boletin oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1884 á 1885.

El referente á la enagenacion de dos mesillas de noche, un portier y dos candelabros con sus pies, procedentes de los efectos adquiridos para la instalacion de S. M. el Rey en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad en Octubre de 1881, en virtud de no poderse conservar sin deterioro.

Sobre la expedicion de apremios por descubiertos por contingente y gastos carcelarios y nombramiento de comisionados que habian de desempeñarlos.



Concediendo el importe de dos mensualidades de las que correspondían al Auxiliar de la Sección de cuentas D. Juan Romero, á su viuda doña Angeles Figueroa, en concepto de funeral y luto.

Abono con cargo á los capítulos de material de las dependencias provinciales é imprevistos, de 73 pesetas 75 céntimos al Secretario de la Comisión provincial de extinción de langosta, por cuenta de gastos de visitas á terrenos infestados, y 180 al Arquitecto provincial por dietas de salidas devengadas en el ejercicio de 1883 á 1884.

El relativo á las suspensiones decretadas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, de los apremios expedidos por descubiertos de contingente y gastos carcelarios contra varios Ayuntamientos de la provincia, en virtud de haber satisfecho el todo ó parte de los atrasos porque fueron apremiados.

El referente á los acuerdos tomados interinamente en los expedientes de subasta del servicio del Boletín oficial y bagajes en la provincia durante el ejercicio de 1884 á 1885.

Disponiendo se admita en pago de sus descubiertos por contingente provincial al Ayuntamiento de Valdeobispo los intereses devengados y que devengue una lámina que posee.

El que se contrae á los acuerdos interinos tomados en los expedientes de apremio expedidos por los Ayuntamientos de Arco, Herrera de Alcántara, Peraleda de San Roman, Torre de D. Miguel, Barrado, Santibañez el Alto y Villa del Campo, y el relativo al abono con cargo á los capítulos del material de las dependencias y calamidades públicas de 353 pesetas 39 céntimos, por el importe de la adquisición de una mesa de despacho, un sillón y un velador para el Sr. Gobernador civil de la provincia y 50 pesetas 45 céntimos al Secretario de la Comisión provincial de extinción de langosta por gastos de visitas de inspección á terrenos infestados de canuto.

Los de la Comisión de Beneficencia referentes á la cuenta que rinde el Administrador de Beneficencia de esta capital de lo invertido en el extraordinario dado á los acogidos en este Hospicio en los días 28 y 29 de Agosto último y á los individuos pertenecientes á la banda de música, cuya cuenta será satisfecha con cargo á las 125 pesetas recibidas por la asistencia de referida banda á las dos corridas de toros verificadas en aquellos días.

Sobre la entrega de 40 pesetas hecha por el Administrador de Beneficencia de esta ciudad á la acogida en el Hospicio Juana Mendoza, para atender á los gastos que se originen el tomar las aguas de Fuente Santa.

Los de la Comisión de Fomento proponiendo la suscripción á la obra titulada «Diccionario histórico biográfico crítico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres» por 20 ejemplares, consignándose el oportuno crédito en el presupuesto adicional al del actual ejercicio, y que al propio tiempo se invite á las Corporaciones municipales de la provincia para que apoyen dicha publicación.

Denegando al Ayuntamiento de Garrovillas la subvención del 50 por 100 de lo calculado pericialmente para la reparación del camino que de aquella localidad conduce á esta capital, hasta tanto que acredite los recursos de que dispone para la realización de la obra, en conformidad á las bases publicadas por la Diputación en su circular núm. 14 de 13 de Mayo de 1881, y al de Acebo que so-

licita también subvención para la ejecución ó reparación del camino del Puerto de dicho pueblo, se le deniega por igual causa é interin el proyecto no venga ajustado á las bases y prescripciones que se citan en aquella circular.

Los de la Comisión de Beneficencia aprobando los expedientes justificativos de demencia y pobreza de María Corlan, de Navas del Madroño; Serafin Alvarez, de Aldeanueva del Camino; Alvaro Sanchez Rios, de Guadalupe; José Pérez Casco, de Villamesias; Lorenza Gutierrez, de Garrovillas; Gregoria Yuste Alonso y Fulgencio Calero, de Naval Moral; Fermina Guerra Cotrina, de Cáceres; y disponiendo su conducción al Manicomio de Ciempozuelos y su sostenimiento en él con cargo al presupuesto provincial, y desestimando igual pretensión respecto de Pedro Clemente, vecino de Casas de Millan.

Concediendo expositos como hijos naturales á Prudencio Sanchez Martinez y Genaro Chamorro y su esposa María Mendez, vecinos respectivamente de Brozas y Plasencia.

Sobre la emancipación concedida al acogido en este Hospicio Miguel de San Pablo de la Montaña antes de la edad fijada en reglamento, por considerarlo con aptitud bastante para adquirirse la subsistencia con el producto de su trabajo.

Disponiendo que se les continúe dando la ración de carne que por espacio de muchos años han venido disfrutando los acogidos en este Hospicio Juan Ramos, Juan Toribio, Juan Iglesias, Diego de Santa María é Ignacio Iglesias, en atención á los servicios que vienen prestando como escribiente y ordenanzas respectivamente que son en diferentes dependencias de la Diputación.

Admisión en este Hospicio provincial del niño desamparado Carlos Atanacio Guatier Cordero, menor de 12 años.

Quedando sin efecto la emancipación de la acogida Dorotea Villares Masa, por hallarse impedida para las ocupaciones propias de su sexo, y su ingreso nuevamente en el Hospicio de esta capital.

Concediendo prohijamientos á Domingo Herrero Bermejo, Francisco Carrero Javato, Pedro Clemente Ramos, Rufo Paniagua Ramos, Luis Macayo Diaz, Nicolás María Caballero, Juan Carrasco Cacho, Francisco Muriel Santano, Sotera Bermejo de la Fuente, Meliton Marcos, Francisco Sanchez Monrovel, Pedro Javato Tejado, Francisco Nuñez Martin, Manuel Simon de Juan, José Bermejo y Bermejo, Pedro Clemente Retortillo, Vicente Gordo Corchero, Juan Campos Guerra, Isidro Asensio Sanchez, Alejandro Garcia Hernandez y Nicolás Garcia Campos, vecinos respectivamente de Cabrero, Arroyo del Puerto, Torrejuncillo, Ceclavin, Garrovillas, id., Arroyo del Puerto, id., Tornavacas, Plasencia, Torrejuncillo, Casas del Castañar, Arroyo del Puerto, Campo (villa), id., Aldea del Cano, Casas de Millan, Guijo de Santa Bárbara y Aceituna.

Concediendo asimismo los prohijamientos de expositos que respectivamente han solicitado, á Remigio Durán Hurtado, Manuel Perez Sande, Luciano Granados Amores, Jesus de Sande Bergel, Francisco Topico Lopez, Telesforo Vidal Moreno, Manuel Gabado Velo, Rosa Gil Figueroa, Alfonso Campos Hidalgo, Ceferina Martin Rubio y Pedro Conejero Sanchez, vecinos respectivamente de esta capital, Ceclavin, id., id., Torrejuncillo, idem, Valencia de Alcántara, Ruanes, Valdefuentes, Garrovillas y Valdeobispo.

Disponiendo que quede desde luego sin efecto el prohijamiento que hizo Rosa Fernandez Serrano, viuda y vecina de Almorharin, por no poder continuar teniendo en su compañía á la prohijada por el completo abandono en que tiene que dejarla durante todo el día á consecuencia de tener que buscarse la subsistencia con el producto de su trabajo; mandando le sea recogida la expósita de que se trata, para que ingrese en el establecimiento correspondiente.

El referente á los varios artículos de consumo que dejaron de subastarse por falta de licitadores, y que se adquieran por administración dentro de los tipos á que han sido subastados en el ejercicio económico anterior.

Sobre la renuncia presentada por la costurera de este Hospicio Tomasa Alvarez Carrasco, y la supresión por ahora de dicha plaza.

Sobre la concesión hecha de la suma de 60 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospicio á la acogida en el mismo Casta de la Montaña, con objeto de que tome los baños de Monte mayor.

El referente á la autorización concedida al Sr. Diputado delegado de estos Establecimientos para que adquiriera en las condiciones más ventajosas el lienzo necesario para la confección de camisas, calzoncillos y enaguas con destino á los acogidos de ambos sexos en este Hospicio provincial, y que respecto de la adquisición de primeras y segundas ropas para los acogidos en la casa cuna se proceda á la instrucción del expediente oportuno á fin de verificarlo previa subasta pública.

Aprobando la cuenta rendida por el Administrador de Beneficencia de los gastos hechos en el refresco dado á las Autoridades y demás personas invitadas á la función religiosa de administrar el viático por comunión pascual á los enfermos en este hospital en la mañana del día 27 de Abril último.

Dada cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Fomento denegando al mozo de oficio del Instituto de segunda enseñanza de esta capital Joaquin Guerra Rebollo la pretensión que hizo para que se le aumentara el exíguo haber que tiene asignado, fué combatido por los señores Fernandez Jaraiz y Elviro por creer que con el insignificante sueldo de 5 reales diarios no puede subsistir una persona que tiene que vestir con decencia y vivir en la capital donde tan caros se encuentran los artículos de primera necesidad.

El Sr. Moreno dice que el asunto de que se trata es inoportuno y debe quedarse hasta que la Diputación se ocupe de los próximos presupuestos.

El Sr. Guillen, de la Comisión, dijo á nombre de ésta que retiraba el dictamen para proponer de nuevo cuando la corporación se ocupara del presupuesto provincial.

A continuación se dió cuenta, siendo aprobados sin discusión, de los siguientes dictámenes:

«La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la comunicación que con fecha 27 de Junio último dirige D. Gaspar Nuñez de Arce, presidente de la Exposición literario-artística, con objeto de que para la celebración del Congreso internacional literario que por primera vez se reúne en España, se contribuya á la realización de tan importante idea destinando alguna cantidad para premios y auxilios de los gastos del certamen, de igual modo que lo han hecho otras Corporaciones, y propone á la excelentísima Diputación que la Comi-

sión provincial tomando antecedentes de otras provincias, acuerde lo que crea procedente.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1884.—Augusto Monge.—José Gutierrez.—Juan Guillen.—Francisco Javier de la Rosa.»

«La Comisión de Fomento se ha enterado de la instancia presentada por D. José Bermudo, natural de esta provincia y dedicado al arte de la pintura, en súplica de que reformando el acuerdo por el cual se concede una pensión para seguir sus estudios en Roma al también pintor D. Eulalio Fernandez Hidalgo, se provea por oposición ó concurso, y propone á la Exma. Diputación sea denegada dicha instancia por no creer procedente la revocación del acuerdo tomado.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1884.—Augusto Monge.—José Gutierrez.—Juan Guillen.—Francisco Javier de la Rosa.»

«La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la instancia presentada por doña Damiana Bolaños y Mariño, Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestras, en solicitud de que se la nivele en sueldo con las demás auxiliares de escuelas de esta población, incluyendo en presupuesto la partida necesaria, y estando conforme con lo propuesto por el negociado en el informe que emite sobre este asunto, propone á la excelentísima Diputación se sirva acceder á lo solicitado.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1884.—Augusto Monge.—José Gutierrez.—Juan Guillen.—Francisco Javier de la Rosa.»

Y por último dada cuenta de una proposición suscrita por los señores Carrion y Cotrina, proponiendo se adquirieran de la obra titulada «El Bandolerismo en España» igual número de ejemplares que del «Diccionario biográfico de extremeños ilustres», y abierta discusión sobre si se tomaba ó no en consideración, previas algunas frases de los Sres. Sanchez de Leon y Cotrina, se acordó afirmativamente y que pasó á la Comisión de Fomento; suspendiéndose la sesión por breves momentos para dar lugar á que ésta formulara dictamen, y abierta de nuevo, se acordó aprobar el en que dicha Comisión propone la adquisición de 20 ejemplares de la obra mencionada, consignándose al efecto el oportuno crédito en el presupuesto adicional al del actual ejercicio.

Y siendo las ocho menos veinte de la noche, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

##### Comisión de evaluación.

Con el fin de obtener la mayor exactitud posible en las operaciones que exige el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de esta capital y su término y que ha de confeccionarse para el régimen del ejercicio económico de 1885 á 1886, se hace preciso que los propietarios ya sean vecinos ó forasteros, que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional y hubiesen sufrido alguna alteración en su dominio ó en cualquiera otra de sus circunstancias, se presenten en la Secretaría de la Comisión de evaluación de esta capital, para su demostración en la forma conveniente, á cuyo objeto se señala el plazo hasta el día 31 inclusive del próximo Diciembre, pa-



sado el cual no serán atendidas las reclamaciones á tal fin intentadas.

Y para que no se pueda alegar ignorancia, se publica en el Boletín oficial de la provincia y en la tablilla fijada en las puertas de estas oficinas.

Cáceres 19 de Noviembre de 1884.—El Presidente de la Comisión, Blas García Cuellar.

**D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia de Hervás.**

Por el presente hago saber: Que por D. Anastasio Iglesias Alcalá, vecino de Granadilla, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes á los vecinos de Granadilla, sección del mismo nombre D. Dionisio Chamorro, Melchor Rodríguez, Canuto Jimenez, Meliton Nonides ó Nounedes, Manuel Lorenzo Manzanero y Silvestre Camero, cuya demanda ha sido admitida en providencia de esta fecha, y se hace pública esta pretension para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, aduzcan en su contra los interesados ó los electores las pretensiones que estimen procedentes con arreglo á las disposiciones de la ley electoral vigente.

Dado en Hervás á 15 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente hago saber: Que por D. Anastasio Iglesias Alcalá, vecino de Granadilla, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes sección de Granadilla, á los vecinos del Cerezo Feliciano Batuecas, Rufino Camino, Silvestre Castro, Antonio Gonzalez Hernandez, Francisco Garcia Rodriguez, José Gonzalez Blanco ó Blasco, José Jimenez, Toribio Garcia, Manuel Hernandez, Pascasio Hernandez, Vicente Hernandez, Rafael Iglesias, Roque Iglesias, Juan Mendez, Angel Martin, Antonio Paniagua, Bartolomé Puertas, Claudio Paniagua, Manuel Puertas, Manuel Piñeros ó Piñeros, Romualdo Piñeros ó Piñeros, Manuel Rodriguez, Miguel Rodriguez, Anastasio Sanchez, Antonio Barundele ó Barandele, Manuel Iglesias Jimenez, Pedro Gonzalez Montero y Manuel Hurtado Batuecas, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, y se hace pública esta pretension para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, aduzcan en su contra los interesados ó electores, las pretensiones que estimen procedentes con arreglo á las disposiciones de la ley electoral vigente.

Dado en Hervás á 15 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente hago saber: Que por D. José Rodríguez Díaz, vecino del Cerezo, se ha presentado demanda en este Juzgado para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de la villa de Granadilla, al vecino del Cerezo y Cura párroco del mismo don Pio Andrada Martin, cuya demanda ha sido admitida y se hace pública dicha pretension por el presente para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletín

oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes, según lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Hervás á 15 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente hago saber: Que por José Málaga Martín, vecino de la Abadía, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de la sección de Granadilla al vecino de la Abadía y Profesor de Instrucción primaria del mismo pueblo D. Felipe Criado y Cortés, cuya pretension se hace pública por este á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes, conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Hervás á 15 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

**D. Manuel Burgos Meneses, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Nicanor Castillo y Amores, vecino de Zarza la Mayor, se ha solicitado su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1880 y 78.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 17 de Noviembre de 1884.—Manuel Burgos.—Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

**JUZGADO MUNICIPAL**

**DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.**

En el juicio verbal celebrado el día 13 del corriente mes, á instancia de D. Fernando Regodon Perez, de esta vecindad, contra Juan Diego Rivas, vecino de Zarza de Montánchez, sobre pago de 60 pesetas y 12 céntimos, ha recaído la siguiente:

**Sentencia:**

En la villa de Salvatierra de Santiago á 13 de Noviembre de 1884, el Sr. D. Juan Antonio Galan Muñoz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado ayer á instancia de D. Fernando Regodon Perez, de esta vecindad, contra Juan Diego Rivas, vecino de Zarza de Montánchez, sobre pago de 60 pesetas 12 céntimos.

Resultando que el actor ha presentado la correspondiente papeleta, fecha 10 del corriente mes, demandando al Juan Diego Rivas para que le pague la cantidad de 60 pesetas y 12 céntimos, importe de la parte de labor que ha tenido sembrada en el Guijo, de que el demandante es principal arrendatario, con inclusión del rastrojizo á que está obligado, según contrato celebrado en esta villa en 20 de Enero de 1880, con más los perjuicios ocasionados por falta de pago en los plazos de 8 de Junio y 29 de Setiembre último:

Resultando que admitida la demanda y mandadas citar las partes á comparecencia para dicho día 12, lo fué el demandante en esta villa, y el demandado en el pueblo de su domicilio, á cuyo Juzgado municipal se dirigió oficio al efecto, acompañando copia de la papeleta de demanda, que aparece fué entregada al mismo demandado en 11 de referido mes:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado ni alegado justa causa para excusar su falta de asistencia, el Sr. Juez ordenó la continuación del juicio en rebeldía, conforme á lo prevenido en la ley:

Resultando que el demandante expuso su demanda en la forma referida en la papeleta, haciendo al mismo tiempo presentación del contrato indicado, en que aparece haber firmado á ruego del demandado Marcelino Bernabé, y se expresa la obligación de pagar lo que corresponda á cada partícipe, en Junio la mitad y la otra mitad antes de levantar las mieses de la era, según se explica:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado y su silencio inducía á creer que la deuda es cierta y justa la demanda, por ante mí el infrascrito Secretario

**Dijo:**

Que debía condenar y condenaba á Juan Diego Rivas, vecino de Zarza de Montánchez, al pago de las 60 pesetas y 12 céntimos que reclama don Fernando Regodon, de esta vecindad, por el concepto expresado, con las costas, notificándose esta sentencia á las partes en la forma establecida por la ley.

Así lo dijo, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Juan Antonio Galan.—Emeterio Dávalos y Mendoza, Secretario

**Publicacion.**

Publicada y leída fué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado en el día 14 de referido mes y año, fijándose copia de ella á las puertas del local, mediante la rebeldía del demandado.—Dávalos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y para los efectos de la ley, expido la presente, que visada por el Sr. Juez municipal firmo en Salvatierra de Santiago á 14 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza.—V.º B.º: el Juez municipal, Juan Antonio Galan.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

**Providencia**

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anti-

cipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Valencia de Alcántara á 13 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Ramon de Viu.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Valencia de Alcántara á 13 de Noviembre de 1884.—Publíquese y fíjese este edicto en los parajes de costumbre de esta localidad.—El Alcalde, Ramon de Viu.—El Recaudador, Juan Bermejo.

**ANUNCIOS.**

**La Compañía Fabril «SINGER».**



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

**MÁQUINA PARA COSER**

POR

**10 reales semanales,**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se espenderán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres: 1884.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.